



RADICADO: 08 001 40 53 007 2020 00429 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES-  
ACTIVAL.

DEMANDADO: HORTENCIA BARROS BETTS.

ASUNTO: TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE JULIO  
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En el caso sometido a estudio, la apoderada de la parte demandante COOPERATIVA ACTIVAL, Dra. SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE, junto con la demandada HORTENCIA MARIA BARROS BETTS, con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir y transigir; pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto han transado la presente obligación con el pago de una indemnización por parte de la demandada al demandante por valor de \$31.916.582,00, descontados por embargo a la demandada HORTENCIA MARIA BARROS BETTS.

### CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, la transacción es un medio de terminación anormal del proceso cuando se refiere a la totalidad de las pretensiones. Requiere de unas prescripciones sustanciales y de forma para que el juez de conocimiento le dé trámite y surta los efectos jurídicos procesales, como son: la disponibilidad del derecho objeto de transacción, la capacidad de disposición de las partes que celebran el contrato y la precisión de sus alcances.

Y el inciso 3º del referido Art. 312, señala: *“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.(....)”*.

En torno a la figura analizada, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha manifestado: *“Para que haya transacción, en el sentido estrictamente jurídico del vocablo, requiérase, según los dictados de la jurisprudencia universal, que los contratantes terminen una controversia nacida, o eviten un litigio que está por nacer, mediante el abandono recíproco de una parte de sus pretensiones, o la promesa que una de ellas hace a la otra de alguna cosa para obtener un derecho claro y preciso.”*.

En el caso sometido a estudio, se allegó un contrato de transacción celebrado entre: la apoderada de la parte demandante COOPERATIVA ACTIVAL, Dra. SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE, junto con la demandada HORTENCIA MARIA BARROS BETTS, en la cual se transó la obligación en la suma de \$31.916.582,00, cifra ésta que se ajusta a la posible liquidación del crédito y costas; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

1. Aprobar dentro del proceso ejecutivo singular de COOPERATIVA ACTIVAL, y la demandada HORTENCIA MARIA BARROS BETTS, la terminación del proceso por transacción, conforme al Art. 312 del CGP.
2. Realizar entrega a la parte ejecutante COOPERATIVA ACTIVAL, la suma de \$31.916.582,00 ml, correspondiente a los depósitos judiciales que reposaren en el despacho por concepto de

**Calle 40 No. 44 - 80 Edificio Centro Cívico Piso 7°.**

Tel. **3885005** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: **cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



*RADICADO: 08 001 40 53 007 2020 00429 00*

*PROCESO: EJECUTIVO*

*DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES-  
ACTIVAL.*

*DEMANDADO: HORTENCIA BARROS BETTS.*

*ASUNTO: TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN.*

las consignaciones efectuadas en el proceso a nombre de HORTENCIA MARIA BARROS BETTS, en la forma indicada en el acuerdo transaccional.

3. Una vez entregado el dinero correspondiente a la parte demandante, hágase entrega a la demandada HORTENCIA MARIA BARROS BETTS, del saldo de dineros a ella descontados, en virtud de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, siempre que no exista embargo de remanente.
4. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la demandada.
5. Aceptar que los firmantes del acuerdo transaccional, renuncien a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.
6. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ